

DOCTRINA NOBILIARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Por Emilio Barredo de Valenzuela y Hernández-Pizón Dr. Ingeniero Industrial Licenciado en Derecho

SENTENCIA DE 5 DE MAYO DE 1998

JURISDICCIÓN CIVIL. TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CIVIL.

TÍTULOS NOBILIARIOS: Distribución de títulos; ineficacia. FUE MAGISTRADO PONENTE el Excmo. Sr. D. FRANCISCO MORALES MORALES.

ANTECEDENTES

Doña María Dolores B. y O. de M., Duquesa de Maqueda y Grande de España, formuló demanda, ante el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid, contra su sobrino por doble vinculo don Íñigo C. B. en solicitud de que se declarase su mejor derecho genealógico para usar, disfrutar y poseer, con sus honores y prerrogativas, el Título de Castilla de Conde de Monteagudo de Mendoza.

El Juzgado de Primera Instancia, en sentencia de 6 de noviembre 1991, estimó la demanda declarando el mejor derecho



genealógico de doña María Dolores B. y O. de M. para usar, disfrutar y poseer, con sus honores y prerrogativas, el Título de Castilla de Conde de Monteagudo de Mendoza.

Apelada la anterior resolución, la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, en Sentencia de 18 enero 1994, estimó la alzada y desestima la demanda interpuesta por doña María Dolores B. y O. de M.

Contra esta decisión se interpuso recurso de casación, por los siguientes motivos:

- I. Por interpretación incorrecta del artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1992, ya que se desconoce la irretroactividad de las sentencias recaídas sobre reivindicación de dignidades nobiliarias.
- II. Por infracción del artículo 13 del Real Decreto de 17 mayo 1912, pues de otra forma habría declarado inexistente la distribución del título en litigio realizado por la madre a favor de la hija menor.
 - III. Por infracción de la jurisprudencia aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son hechos determinantes los siguientes:

- 1. El título de Conde de Monteagudo de Mendoza fue creado por los Reyes Católicos en 1476 a favor de don Pedro H. de M. y fue sucediéndose en la dignidad hasta llegar a don Vicente P. O. de M., XIV Conde, ascendiente común de las hermanas litigantes, fallecido el 22 de febrero de 1864, quedando vacante el expresado título.
- 2. Don Fernando O. de M. y L. solicitó la rehabilitación, que le fue concedida mediante Real Carta de 3 de agosto de 1915, desde cuya fecha poseyó efectivamente el título.
- 3. Doña María de Perpetuo Socorro O. de M. y R., madre de las litigantes, en escrito de 10 de junio de 1977 promovió contra dicho don Fernando, primo suyo, proceso de mayor cuantía en el Juzgado de Primera Instancia número 18 de los



de Madrid, postulando su mejor derecho sobre el indicado título y otros más, recayendo Sentencia el 6 de julio de 1978 que declaró, efectivamente, el mejor derecho de doña María del Perpetuo Socorro a poseer dichos títulos. Apeló don Fernando pero la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, por sentencia de 21 de abril de 1980, confirmó la del Juzgado. Recurrió en casación el heredero de don Fernando, don Rafael de la C. O. de M., y por sentencia de este Tribunal Supremo, de 5 de noviembre de 1982 se declaró no haber lugar al recurso, en el que habían sustituido a la recurrida, doña María del Perpetuo Socorro, su hija doña Blanca B. O. y M. y doña Pilar Paloma C. y B.

- 4. Antes y mientras ocurría cuanto antecede, se produjeron también los siguientes hechos: doña María del Perpetuo Socorro otorgó testamento abierto el 10 de junio de 1977, distribuyendo los títulos de nobleza de que era titular entre sus hijos, recogiendo en la distribución los que reclamaba judicialmente frente a don Fernando; y por otro testamento, el 15 de mayo de 1980 modificó el testamento anterior y en la distribución otorgó a su hija doña Blanca, los títulos reclamados a don Fernando y, entre ellos, el Condado de Monteagudo de Mendoza.
- 5. En ejecución de sentencia, con fecha 26 abril 1984 se expidió Real Carta de Sucesión en el Título de Conde de Monteagudo de Mendoza a favor de doña María de la Blanca B. y O. de M.

SEGUNDO. En 1987, doña María de los Dolores B. y O. de M. promovió contra su hermana doña María de la Blanca un juicio de mayor cuantía en el que alegando que ella es hija mayor de doña María del Perpetuo Socorro O. de M. y R. con respecto a su hermana, postuló se declare su mejor derecho a poseer el título de Conde de Monteagudo de Mendoza.

TERCERO. Mediante escritura pública de 10 de febrero 1987, doña María de la Blanca B. y O. de M. hizo distribución, entre sus hijos, de los títulos nobiliarios que poseía, adjudicando el de Conde de Monteagudo de Mendoza a su hijo don Íñigo C. y B. Previa tramitación del oportuno expediente ad-



ministrativo, con fecha 24 noviembre 1988 se expidió Real Carta de Sucesión en el Título de Conde de Monteagudo de Mendoza a favor de don Íñigo C. y B.

Ante ello, doña María de los Dolores promovió también contra su sobrino don Íñigo C. y B. el juicio de mayor cuantía al que se refiere el presente recurso, en el que postuló se declare su mejor derecho a poseer el Título de Conde de Monteagudo de Mendoza con respecto a su sobrino, el demandado.

Ante el Juzgado competente, la demandante doña María de los Dolores B. y O. de M. pidió la acumulación de los dos referidos procesos, pero aquel Juzgado, el número 16, mediante Auto de fecha 8 noviembre 1989, denegó la pretendida acumulación, por lo que los dos procesos siguieron sus trámites por separado.

CUARTO. En el proceso iniciado por doña María de los Dolores B. y O. de M. contra su hermana doña María de la Blanca, la Sala Primera del Tribunal Supremo en Sentencia de 15 diciembre 1997 declara el mejor, por preferente, derecho genealógico de la primera sobre la segunda, su hermana, para usar, disfrutar y poseer, con sus honores y prerrogativas el Título de Castilla de Conde de Monteagudo de Mendoza.

QUINTO. De los tres motivos integradores del recurso, los que verdaderamente plantean la cuestión debatida en el litigio, son los motivos segundo y tercero, en los que se denuncia infracción en la normas del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia aplicable.

Los dos expresados motivos han de ser estimados, ya que habiendo esta Sala, mediante su Sentencia de 15 diciembre 1997, según se ha indicado, declarado el mejor derecho genealógico de doña María de los Dolores B. y O. de M. a poseer, usar y disfrutar el Título de Castilla de Conde de Monteagudo de Mendoza con respecto a su hermana doña María de la Blanca, por ser nula o inexistente la distribución de dicho título que, en favor de ésta, había hecho su madre doña María del Perpetuo Socorro O. de M. y R., como lógica consecuencia de esta Sentencia, ha de considerarse también nula e inexistente la distribución del repetido título que, sin ser legitima ti-

後

tular del mismo, doña María de la Blanca B. y O. de M. hizo a favor de su hijo don Íñigo C. y B. Por tanto, sin necesidad de otro tipo de razonamientos, los motivos segundo y tercero de este recurso, como ya antes se dijo, han de ser estimados, por lo que deviene innecesario el examen del motivo primero.

SEXTO. El acogimiento de los motivos segundo y tercero, con la consiguiente estimación del recurso y casación y anulación de la sentencia aquí recurrida, obliga a esta Sala a resolver confirmando la sentencia de primera instancia, en cuanto estimó y declaró el mejor derecho genealógico de doña María de los Dolores B. y O. de M. para usar, disfrutar y poseer, con sus honores y prerrogativas, el Título de Castilla de Conde de Monteagudo de Mendoza frente a su sobrino don Íñigo C. y B.

DOCTRINA

TÍTULOS NOBILIARIOS. DESVINCULACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE TÍTULOS: Es ineficaz la desvinculación o distribución de Títulos realizada por quien tiene tan solo la posesión civilísima, se declara la necesidad de que el distribuyente sea el poseedor legal, real y efectivo de los títulos que distribuye.

DISPOSICIÓN ESTUDIADA:

Real Decreto 27 mayo 1912. Títulos Nobiliarios. Reglas de Concesión.



UNITATIO AND GARANTANA VICENTE DE CADENAS Y VICENT

EL CONCILIO DE TRENTO EPOCA DEL EMPERADOR CARLOS V



eraparo Hidalgon